

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, "PROYECTO MINERO
ESPERANZA".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 030

VALDIVIA, 26 ABR 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n, ingresada con fecha 12 de abril de 2019 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), mediante la cual el Sr. Freddy Solís Morales (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Proyecto minero Esperanza".
2. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
3. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que Complementa el Oficio citado en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.5.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y el Oficio N°190107 de fecha 21 de enero de 2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de abril de 2019, el Sr. Freddy Solís Morales, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Proyecto minero Esperanza", el cual consiste en:

1.1 La faena se desarrollará en un área de influencia total de no más de 2 ha y será trabajada de manera subterránea, mediante un socavón, con una explotación a nivel de minería artesanal, utilizando un martillo demolidor para fracturar la roca y extraer el mineral. El mineral extraído será aproximadamente de 60 ton por mes. Será cargado en carretillas y transportado a pocos metros del socavón, donde será depositado, para posteriormente ser procesado.

1.2 La concesión se encuentra inscrita a fojas 10 número 3 del Registro de Propiedad Minera del Conservador de Minas de Mariquina del año 2014. Tiene una superficie total de 100 ha con forma de cuadrado, cuyos lados orientados en dirección Este-Oeste miden 1.000 m y sus lados orientados en dirección Norte-Sur miden 1.000 m.

A partir de la Tabla N° 1 se muestran los principales hitos del proyecto con su ubicación en coordenadas:

Tabla N° 1. Coordenadas del proyecto.

Hito	Norte	Este
Vértice 1	5.627.381	679.157
Vértice 2	5.627.381	680.157
Vértice 3	5.626.381	680.157
Vértice 4	5.626.381	679.157
Punto medio	5.626.881	679.657
Bocamina	5.627.320	680.044

1.3 La actividad se desarrollará dentro de la concesión minera "Esperanza 5 1/10", ubicado en la comuna de Mariquina, Región de Los Ríos.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el "Proyecto minero Esperanza" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

Literal i) "*Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*". En específico el subliteral i.1) señala

que "[s]e entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)".

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto "Proyecto minero Esperanza" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

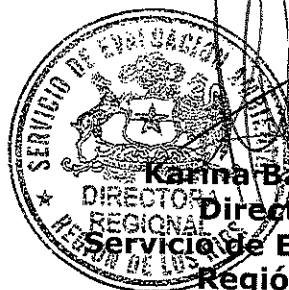
El proyecto contempla la explotación de 60 toneladas mensuales de mineral, lo cual es inferior a la magnitud señalada en el literal de análisis (5.000 toneladas mensuales).

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto denominado "Proyecto minero Esperanza" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Freddy Solís Morales, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



Karina Bastidas Torlaschi
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

Distribución:

- Sr. Freddy Solís Morales, con domicilio en Pasaje Los Cristales N°25, comuna de San José de Mariquina.
- SEREMI de Minería, Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto minero "Proyecto minero Esperanza" (22-p-19).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.